



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RGE – 0769 DE 25 DE JUNIO DE 2026

*“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1145376, correspondiente al **Consejo Comunitario Afrocolombiano Del Corregimiento De Villa Rosa** municipio de Repelón de departamento de Atlántico”*

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4635, especialmente en sus artículos 120 y 121, el Decreto reglamentario 4801 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y las Resoluciones 131 y 141 de 2012 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante la Unidad- decida sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio correspondiente al **Consejo Comunitario Afrocolombiano Del Corregimiento De Villa Rosa municipio de Repelón de departamento de Atlántico**.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional.

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cañado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Magdalena / Atlántico

Continuación de Resolución RGE – 0769 DE 25 DE JUNIO DE 2026 *“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con con ID 1145376, correspondiente al Consejo Comunitario Afrocolombiano Del Corregimiento De Villa Rosa municipio de Repelón de departamento de Atlántico.*

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 2° que: “las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades” y establece en el artículo 7° que “el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”, garantizando un estatus especial de protección para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoce la existencia de un estado de cosas inconstitucional causado por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto desproporcionado en términos de desplazamiento forzado sobre las comunidades negras, y ordena al Gobierno Nacional, a través del Auto 005 de 2009, su protección especial.

Que los artículos 3° y 109 del Decreto Ley 4635 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 113 del Decreto Ley 4635 de 2011, dispone quiénes podrán presentar la solicitud de restitución.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha entendido que la expresión “con ocasión del conflicto armado,” alude a “una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado”(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 y del artículo 108 del Decreto Ley 4635 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que es competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – en adelante la Unidad – adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, conforme al artículo 115 del Decreto Ley 4635 de 2011, con el ánimo de determinar la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que de acuerdo con los artículos 118, 119 y 131 del Decreto Ley 4635 de 2011, la Unidad realizará la caracterización de afectaciones territoriales para identificar daños ocurridos con posterioridad al 1 de enero de 1991 y relacionados directa o indirectamente con el conflicto armado, donde se determinará el área del territorio afectado y las eventuales afectaciones ocurridas sobre el mismo. Conforme a esto, la Unidad debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad negra.

Que conforme a lo establecido en los artículos 120 y 121 del Decreto Ley 4635 de 2011, en los casos en los que en el informe de caracterización se concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la Unidad inscribirá el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución a que se refiere este capítulo. De lo contrario, el acto administrativo que niega la inscripción en el Registro podrá ser demandado por el solicitante o la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Magdalena / Atlántico

Continuación de Resolución RGE – 0769 DE 25 DE JUNIO DE 2026 “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con con ID 1145376, correspondiente al **Consejo Comunitario Afrocolombiano Del Corregimiento De Villa Rosa municipio de Repelón de departamento de Atlántico**.

Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, que resolverá el asunto en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, y las oposiciones a la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca el proceso.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procede con el análisis del caso

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Que la Unidad, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad del **Consejo Comunitario Afrocolombiano Del Corregimiento De Villa Rosa municipio de Repelón de departamento de Atlántico**, así como lo establecido en el Auto 005 de 2009, y conforme a la gradualidad y focalización, inició el trámite de restitución de derechos territoriales, como consta en la Resolución No RGE/0375 del 24 de marzo de 2026, mediante la cual se focalizó y dio inicio al estudio preliminar. Dicho estudio se adoptó mediante la Resolución No RGE-0433 del 27 de marzo de 2026 y en él se encontraron indicios de presuntas afectaciones territoriales que fueron objeto de caracterización.

Que la Unidad inició mediante la Resolución No RGE 0437 del 27 de marzo de 2026, la caracterización de afectaciones territoriales del **Consejo Comunitario Afrocolombiano Del Corregimiento De Villa Rosa municipio de Repelón de departamento de Atlántico**, con el fin de establecer el listado de afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 119 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Que el 28 de marzo de 2026, como consta en la respectiva acta, se realizó la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales del **Consejo Comunitario Afrocolombiano Del Corregimiento De Villa Rosa municipio de Repelón de departamento de Atlántico**, orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 108, 118, y 119 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Que como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales del correspondiente al **Consejo Comunitario Afrocolombiano Del Corregimiento De Villa Rosa municipio de Repelón de departamento de Atlántico**, se cuenta con un informe elaborado a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, que da cuenta de la existencia de las siguientes afectaciones: abandono, confinamiento, afectación a las formas propias de ocupación, uso y aprovechamiento del territorio, a la autonomía y autoridades propias, las cuales se generaron con ocasión al conflicto armado interno y/o acciones vinculadas directa o indirectamente a éste, posteriores al 1 de enero de 1991.

Que los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del **Consejo Comunitario Afrocolombiano Del Corregimiento De Villa Rosa municipio de Repelón de**

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Magdalena / Atlántico

Continuación de Resolución RGE – 0769 DE 25 DE JUNIO DE 2026 “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con con ID 1145376, correspondiente al **Consejo Comunitario Afrocolombiano Del Corregimiento De Villa Rosa municipio de Repelón de departamento de Atlántico**.

departamento de Atlántico, constituyen violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que están vinculados directa o indirecta con el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4635 de 2011, y a su vez han afectado el uso y goce de los derechos territoriales en cabeza de la comunidad étnica.

Que el informe de caracterización fue avalado por el **Consejo Comunitario Afrocolombiano Del Corregimiento De Villa Rosa municipio de Repelón de departamento de Atlántico**, el 23 de junio de 2026 en asamblea de cierre de la caracterización, como consta en el acta respectiva⁵, y adoptado mediante la Resolución RGE 0768 DE 25 DE JUNIO DE 2026.

Que en los casos en los que de la caracterización se concluya la existencia de afectaciones territoriales, la Unidad debe inscribir el respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de acuerdo con el artículo 120 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Que, una vez analizadas las fuentes registrales y catastrales consultadas durante la caracterización de las afectaciones territoriales, se identificó un bien inmueble reclamado a nombre del sujeto colectivo objeto del presente trámite. Se verificó concordancia en terreno de las coordenadas alfanuméricas contenidas en la Resolución No. 202451006792196 del 28 de diciembre de 2024, mediante la cual la Agencia Nacional de Tierras adjudica en calidad de “Tierras de las Comunidades Negras” dos (2) predios baldíos ubicados en el municipio de Repelón, departamento del Atlántico.

A partir de este acto administrativo se derivaron la localización geográfica y el conjunto de coordenadas oficiales utilizadas como base para la delimitación y corrección técnica del territorio caracterizado. Al revisar la documentación recaudada, así como el contenido de la Resolución No. 202451006792196 del 28 de diciembre de 2024, expedida por la Agencia Nacional de Tierras, no se evidencia que dicha entidad hubiera adelantado los trámites administrativos, registrales o de gestión institucional necesarios para que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga procediera con la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria a nombre del Consejo Comunitario Afrocolombiano del corregimiento de Villa Rosa; en consecuencia, no obra soporte documental que permita establecer que la creación de dicho folio obedeciera a una actuación formal previamente impulsada o autorizada por la mencionada agencia.

Que, en trabajo de campo la georreferenciación del Consejo Comunitario Afrocolombiano del corregimiento de Villa Rosa se realizó mediante métodos declarativos, colaborativos e indirectos, tomando como base la información cartográfica oficial disponible de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), complementada con talleres de identificación territorial y jornadas de validación desarrolladas entre el 26 y el 28 de marzo de 2026 con participación activa de los miembros del consejo comunitario. Este proceso permitió contrastar, validar y ajustar la delimitación del territorio con apoyo en la toponimia local, los límites territoriales

⁵ Anexar al presente acto administrativo las respectivas actas.

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Magdalena / Atlántico

Continuación de Resolución RGE – 0769 DE 25 DE JUNIO DE 2026 “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con con ID 1145376, correspondiente al Consejo Comunitario Afrocolombiano Del Corregimiento De Villa Rosa municipio de Repelón de departamento de Atlántico.

vigentes a diciembre de 2025 y el deslinde establecido mediante la Resolución No. 202451006792196 del 28 de diciembre de 2024 expedida por la ANT.

Para el desarrollo técnico del proceso se utilizó cartografía oficial a escala 1:25.000, correspondiente a la Plancha 24IIIC, así como ortoimágenes del año 2024 del IGAC para el departamento del Atlántico, lo que permitió establecer un área caracterizada compuesta por dos predios con una extensión total de 3 hectáreas y 6.271 metros cuadrados. La ubicación geográfica fue determinada mediante el método de georreferenciación indirecta, empleando coordenadas del sistema de referencia Magna Sirgas CTM-12 y bases de datos cartográficas oficiales del IGAC a escalas 1:25.000 y 1:100.000.

Que, en consecuencia, se ordenará comunicación a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos para efectos de anotación registral sobre folios de matrícula inmobiliaria con creación de un folio de matrícula a nombre de la Nación, sin perjuicio de las actuaciones judiciales y administrativas a que haya lugar dentro del proceso de restitución de derechos territoriales.

Que la inscripción en el RTDAF es requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial Magdalena/Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo a nombre del Consejo Comunitario Afrocolombiano Del Corregimiento De Villa Rosa municipio de Repelón de departamento de Atlántico, con una extensión de 3 ha y 6.271 m² ubicado en el municipio de Repelón departamento del Atlántico, de acuerdo con la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO. Las coordenadas cartográficas principales en las que se ubica el territorio que se inscribe son las siguientes:

1- PRIMER GLOBO DE TIERRA:

Coordenadas de los vértices del Predio 1 del territorio Consejo Comunitario Afrocolombiano del corregimiento de Villa Rosa.

Consejo Comunitario Afrocolombiano del corregimiento de Villa Rosa
Globo 1

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Magdalena / Atlántico

Continuación de Resolución RGE – 0769 DE 25 DE JUNIO DE 2026 “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con con ID 1145376, correspondiente al Consejo Comunitario Afrocolombiano Del Corregimiento De Villa Rosa municipio de Repelón de departamento de Atlántico.

Punto	Coordenadas Planas		Coordenadas Geográficas	
	Norte	Este	Latitud	Longitud
1	2708849,79	4766885,16	10° 24' 27,321" N	75° 7' 48,525" W
2	2708873,26	4766945,3	10° 24' 28,098" N	75° 7' 46,552" W
3	2708685,85	4767114,55	10° 24' 22,035" N	75° 7' 40,946" W
4	2708553,83	4767238,93	10° 24' 17,765" N	75° 7' 36,827" W
5	2708519,7	4767187,57	10° 24' 16,643" N	75° 7' 38,508" W
6	2708579,68	4767146,46	10° 24' 18,586" N	75° 7' 39,873" W
7	2708651,17	4767080,75	10° 24' 20,899" N	75° 7' 42,050" W
8	2708707,1	4767027,74	10° 24' 22,708" N	75° 7' 43,805" W

2- SEGUNDO GLOBO DE TIERRA:

Coordenadas de los vértices del Predio 2 del territorio Consejo Comunitario Afrocolombiano del corregimiento de Villa Rosa.

Consejo Comunitario Afrocolombiano del corregimiento de Villa Rosa				
Globo 2				
Punto	Coordenadas Planas		Coordenadas Geográficas	
	Norte	Este	Latitud	Longitud
1	2708428	4767755	10° 24' 13,767" N	75° 7' 19,838" W
2	2708475	4767843	10° 24' 15,328" N	75° 7' 16,941" W
3	2708496	4767892	10° 24' 16,011" N	75° 7' 15,329" W
4	2708505	4767960	10° 24' 16,332" N	75° 7' 13,096" W
5	2708437	4767985	10° 24' 14,118" N	75° 7' 12,255" W
6	2708435	4767909	10° 24' 14,028" N	75° 7' 14,757" W
7	2708431	4767874	10° 24' 13,891" N	75° 7' 15,904" W
8	2708378	4767780	10° 24' 12,146" N	75° 7' 18,998" W

TERCERO. Notificar la presente resolución al representante legal del Consejo Comunitario Afrocolombiano Del Corregimiento De Villa Rosa municipio de Repelón de departamento de Atlántico.

RD-CR-MO-06
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Magdalena / Atlántico

Continuación de Resolución RGE – 0769 DE 25 DE JUNIO DE 2026 “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1145376, correspondiente al **Consejo Comunitario Afrocolombiano Del Corregimiento De Villa Rosa municipio de Repelón de departamento de Atlántico**.

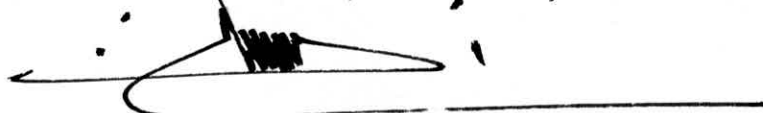
CUARTO. Comunicar a los terceros determinados e indeterminados que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la Unidad, así como por medio de aviso en la Personería Municipal de Repelón, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Remitir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga a través del correo electrónico ofiregissabanalarga@supernotariado.gov.co el presente Acto Administrativo para que de apertura a un Folio de Matricula Inmobiliaria a nombre de La Nación, a partir del área y linderos del territorio identificado en el Informe de Caracterización de Afectaciones Territoriales del **Consejo Comunitario Afrocolombiano Del Corregimiento De Villa Rosa** municipio de Repelón de departamento de Atlántico, y en este, incluir la medida de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio del **Consejo Comunitario Afrocolombiano Del Corregimiento De Villa Rosa** municipio de Repelón de departamento de Atlántico, en virtud de lo establecido en el artículo 105 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4635 de 2011”.

SEXTO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Santa Marta, a los 25 días de junio de 2026



JOSÉ HUMBERTO TORRES DÍAZ

DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA/ATLÁNTICO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Federico Puella Robles, abogado Equipo Étnico - DT Magdalena/Atlántico

Revisó: María Fernanda González – Líder Equipo Étnico - DT Magdalena/Atlántico -

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Magdalena / Atlántico